

**Recomendación para que se analice la conveniencia de elaborar un protocolo de actuación para atención de la salud bucodental de las personas con discapacidad, de cualquier edad, en Canarias.**

**EQ-1216/2010. Resolución dirigida a la Secretaria General Técnica del Servicio Canario de la Salud formulando recordatorio del deber legal de colaborar con carácter preferente y urgente con el Diputado del Común en sus actuaciones y Recomendación relativa a la adopción de medidas para la atención bucodental adecuada de las personas con discapacidad, de cualquier edad, que permita una atención inmediata para este colectivo, para procurar una atención correcta del usuario del sistema sanitario público y la calidad del servicio que se le presta, procurando plazos de atención diligentes y apropiados al problema asistencial que se pretende resolver.**

Ilma. Sra.:

Reiteramos nuestra petición de informe de fecha...2010, de la que acompañamos copia para una mejor localización, y le recordamos que todos los poderes públicos están obligados a colaborar con carácter preferente y urgente con el Diputado del Común en sus actuaciones.

Al respecto, y para su conocimiento, adjuntamos al presente oficio una copia del escrito emitido por la Dirección del Área de Salud de (...) en relación con el asunto que nos ocupa, y le solicitamos, a su vez, aclaración sobre los siguientes extremos:

- a) Qué medidas están previstas en el SCS para facilitar la atención sanitaria adecuada en cumplimiento de la normativa vigente para que esta prestación se realice por los odontólogos y especialistas en estomatología, así como para que, en el caso de personas con discapacidad que, a causa de su deficiencia, no son capaces de mantener, sin ayuda de tratamientos sedativos, el necesario autocontrol que permita una adecuada atención a su salud bucodental, para facilitarles los anteriores servicios sean remitidas a aquellos ámbitos asistenciales donde se les pueda garantizar su correcta realización.
- b) Qué medidas de actuación existen para la atención de la salud bucodental de las personas con discapacidad, de cualquier edad, que permita una atención inmediata para este colectivo, para procurar una atención adecuada del usuario del sistema sanitario público y la calidad del servicio que se le presta,

procurando plazos de atención diligentes y apropiados al problema asistencial que se pretende resolver.

- c) Qué trámites son los necesarios para que (para el caso objeto de la queja), la usuaria o paciente, no tenga que acudir a un centro privado, sino *que sea atendida con carácter urgente en centro concertado*, habida cuenta de la severidad del problema y el deterioro de su salud, dándose de este modo cobertura a la salud bucodental que reclama la interesada para su hija aquejada de parálisis cerebral, según las previsiones de la vigente normativa.

Con respecto a la reclamación formulada, en el citado escrito de fecha...2010 se hacían constar los antecedentes y consideraciones relativos al asunto objeto de la presente queja, por lo que en esta ocasión procedemos a realizar el siguiente

### **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL DE COLABORAR**

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30.1 y 3:

*"Las Autoridades y el personal de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones".*

(...)

*"A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley".*

Igualmente, en su **artículo 34**, la citada ley establece:

*"La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto, el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara".*

*"Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal".*

Igualmente, se realizan también las siguientes,

## RECOMENDACIONES

- 1) Que se establezcan las medidas necesarias para hacer posible la atención sanitaria adecuada en cumplimiento de la normativa vigente (convenios con colegios profesionales, establecimiento de protocolos de trabajo interno, etc.), para que esta prestación se realice por los odontólogos y especialistas en estomatología, así como para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado 9.6, para que, en el caso de personas con discapacidad que, a causa de su deficiencia, no son capaces de mantener, sin ayuda de tratamientos sedativos, el necesario autocontrol que permita una adecuada atención a su salud bucodental, para facilitarles los anteriores servicios serán remitidas a aquellos ámbitos asistenciales donde se les pueda garantizar su correcta realización.
  
- 2) Que analice la conveniencia de elaborar un protocolo de actuación para la atención de la salud bucodental de las personas con discapacidad, de cualquier edad, que permita una atención inmediata para este colectivo, que habitualmente deberá partir del ámbito de la Atención Primaria para procurar una atención adecuada del usuario del sistema sanitario público y la calidad del servicio que se le presta, procurando plazos de atención diligentes y apropiados al problema asistencial que se pretende resolver.
  
- 3) Que se realicen, por parte de ese organismo, los trámites necesarios para que (para el caso objeto de la queja), la usuaria o paciente, no tenga que acudir a un centro privado, sino *que sea atendida con carácter urgente en centro concertado*, habida cuenta de la severidad del problema y el deterioro de su salud, dándose de este modo cobertura a la salud bucodental que reclama la interesada para su hija aquejada de parálisis cerebral, según las previsiones de la vigente normativa.

Según dispone el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, deberá dar respuesta a esta resolución **en término no superior al de un mes**, comunicando a esta institución las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página Web de esta Institución cuando se tenga constancia de su recepción por ese Centro Directivo.

Atentamente,

Manuel Alcaide Alonso  
**DIPUTADO DEL COMÚN**